

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.1651 M.N. (doce pesos con un mil seiscientos cincuenta y un diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 17 de agosto de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8217, 4.8650 y 4.8650 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 17 de Agosto de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

**NORMAS de la Comisión de Responsabilidades del Banco de México, en materia de sesiones, procedimientos administrativos e informes.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Comisión de Responsabilidades.

**NORMAS DE LA COMISION DE RESPONSABILIDADES DEL BANCO DE MEXICO, EN MATERIA DE SESIONES, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS E INFORMES.****TITULO PRIMERO****CAPITULO I****Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Las presentes Normas tienen por objeto regular las sesiones de la Comisión de Responsabilidades del Banco de México, la sustanciación de los procedimientos administrativos previstos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como la rendición de informes que ordene la normatividad aplicable.

**Artículo 2.** La Comisión de Responsabilidades será presidida, en términos de los artículos 61, fracción I, de la Ley del Banco de México y 32, del Reglamento Interior del Banco de México, por el miembro de la Junta de Gobierno que participe en ella, y en los casos de ausencia o impedimento, presidirá la sesión quien hubiere sido designado por el Presidente para tal efecto. A falta de designación, presidirá quien tenga mayor antigüedad como integrante de la Comisión.

**Artículo 3.** Las resoluciones de la Comisión de Responsabilidades se emitirán por unanimidad o por mayoría de votos. El integrante de la Comisión de Responsabilidades que presida tendrá voto de calidad para el caso de empate.

**Artículo 4.** Para la validez de la sesión o audiencia se requerirá la asistencia de por lo menos dos de los integrantes de la Comisión de Responsabilidades. Tratándose de asuntos en los que algún integrante de dicho Organismo Colegiado esté impedido, la sesión o la audiencia se realizará con la asistencia de los restantes.

**Artículo 5.** La documentación relacionada con el ejercicio de las atribuciones de la Comisión de Responsabilidades, deberá ser presentada en días hábiles, dentro de un horario comprendido de las nueve a las diecisiete horas, en la oficina del Secretario de dicho Organismo Colegiado, con excepción de lo previsto en los artículos 29 y 30 de estas Normas.

Para efectos de las presentes Normas, se considerarán días inhábiles aquellos en que, conforme a la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deban suspenderse las labores en el Banco de México.

**Artículo 6.** Para el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión de Responsabilidades se auxiliará del personal adscrito a la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso del Banco de México.

**Artículo 7.** En el dictado de acuerdos y resoluciones se observarán las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y en lo no previsto en ella, se aplicará el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**CAPITULO II****Atribuciones del Secretario**

**Artículo 8.** La Comisión de Responsabilidades del Banco de México contará con un Secretario y un Secretario Suplente, cargos que ocuparán el Director Jurídico y el Gerente Jurídico de lo Contencioso, respectivamente.

Cuando las presentes Normas y demás disposiciones aplicables refieran a alguna atribución del Secretario, y éste no pueda ejercerla por ausencia o por estar impedido para ello, se entenderá conferida dicha atribución al Gerente Jurídico de lo Contencioso, quien actuará en su carácter de Secretario en funciones.

**Artículo 9.** El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Verificar el quórum de asistencia de la Comisión de Responsabilidades;
- II. Realizar el cómputo de la votación para el dictado de los acuerdos y resoluciones que correspondan;
- III. Convocar a sesiones de la Comisión, a petición de cualquiera de sus integrantes;

**IV.** Redactar y suscribir las actas de las sesiones de la Comisión de Responsabilidades, así como las relativas a las audiencias, acuerdos y resoluciones dictados durante la sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa de servidores públicos;

**V.** Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Comisión de Responsabilidades, así como, en su caso, dar seguimiento a su cumplimiento;

**VI.** Poner a disposición del Secretario de la Junta de Gobierno, el expediente relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa de servidores públicos o al recurso de revocación que compete resolver a ésta;

**VII.** Certificar los extractos o copias de los documentos relacionados con el ejercicio de las atribuciones de la Comisión de Responsabilidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**VIII.** Recibir las comunicaciones dirigidas a la Comisión, incluyendo el recurso de revocación y la inconformidad, previstos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

**IX.** Realizar los actos que instruya la Comisión de Responsabilidades en ejercicio de sus atribuciones;

**X.** Atender los requerimientos que realice la Unidad de Enlace del Banco de México, respecto de asuntos que sean competencia de la Comisión de Responsabilidades, derivados de la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como del Reglamento del Banco de México relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y

**XI.** Las demás que establezcan las presentes Normas, y otras disposiciones aplicables.

### **CAPITULO III**

#### **Impedimentos, excusas y recusaciones**

**Artículo 10.** Los integrantes de la Comisión de Responsabilidades, así como el Secretario deberán manifestar el impedimento que tengan para ejercer sus atribuciones, en los asuntos de la competencia de dicho Organismo Colegiado, cuando se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el Código Federal de Procedimientos Civiles, tales como:

**I.** Tener interés directo o indirecto en el asunto;

**II.** Tener dicho interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo;

**III.** Tener, el funcionario de que se trate, su cónyuge o sus hijos, relación de intimidad con el denunciante, quejoso, denunciado o defensor de éste, nacida de algún acto religioso o civil, sancionado o respetado por la costumbre;

**IV.** Ser pariente, por consanguinidad o afinidad, del denunciante, quejoso, denunciado o defensor de éste, en los mismos grados a que se refiere la fracción II de este artículo;

**V.** Ser, él, su cónyuge o alguno de sus hijos heredero, legatario, donante, donatario, accionista, socio, acreedor, deudor, fiado, fiador, arrendatario, arrendador, principal o dependiente del denunciante, quejoso, denunciado o defensor de éste, o administrador actual de sus bienes;

**VI.** Haber hecho promesas o amenazas, o manifestado de otro modo su odio o afecto respecto del denunciante, quejoso, denunciado o defensor de éste;

**VII.** Haber asistido a convites que diere o costeara especialmente para él alguno de los interesados en el procedimiento de responsabilidad administrativa o su defensor, después de comenzado el procedimiento, o tener mucha familiaridad con el denunciante, quejoso, denunciado o defensor de éste, o vivir con él, en su compañía, en una misma casa;

**VIII.** Admitir, él, su cónyuge o alguno de sus hijos, dádivas o servicios del denunciante, quejoso, denunciado o defensor de éste, después de iniciado el procedimiento;

**IX.** Haber externado por cualquier motivo, en su carácter de integrante de la Comisión de Responsabilidades, su opinión antes del fallo;

**X.** Seguir él o alguna de las personas de que trata la fracción II, contra el denunciante, quejoso, denunciado o defensor de éste, un proceso civil, como actor o demandado, o una causa criminal, como acusador, querellante o denunciante;

**XI.** Haber sido alguno de los interesados en el procedimiento de responsabilidad administrativa o su defensor, denunciante, quejoso, querellante o acusador del funcionario de que se trate, o de alguna de las personas mencionadas en la fracción II de este artículo;

**XII.** Ser, él o alguna de las personas de que trata la fracción II del presente artículo, contrario del denunciante, quejoso, denunciado o su defensor, en negocio que afecte sus derechos;

**XIII.** Seguir, él o alguna de las personas de que trata la fracción II de este precepto, algún proceso o procedimiento en que el denunciante, quejoso o denunciado, tenga facultades de decisión, o

**XIV.** Estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.

**Artículo 11.** La excusa referida en el artículo anterior deberá manifestarse por escrito, con antelación a la fecha en que se tratará el asunto en el que se aduzca tener el impedimento, si es que se conocía éste, y de no ser así, podrá manifestarse en forma verbal en la misma sesión o audiencia, haciéndose constar ello en el acta respectiva.

**Artículo 12.** La excusa planteada sólo procederá cuando así lo determine expresamente la Comisión de Responsabilidades.

Cuando sea acordada favorablemente la excusa manifestada, continuarán conociendo del asunto los demás integrantes, así como el Secretario o, en su caso, el Secretario Suplente.

**Artículo 13.** Los interesados en los procedimientos previstos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, podrán solicitar la recusación de cualquier integrante de la Comisión de Responsabilidades, así como del Secretario o Secretario Suplente.

**Artículo 14.** La excusa o recusación se tramitará y resolverá ante la Comisión de Responsabilidades, sin participación del servidor público cuya excusa o recusación se promueve, de conformidad con lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo que resulte aplicable.

#### CAPITULO IV

##### Notificaciones

**Artículo 15.** El Secretario designará notificadores de entre el personal adscrito a la Gerencia Jurídica de lo Contencioso del Banco de México, para que practiquen las notificaciones relativas a los procedimientos de responsabilidad administrativa de servidores públicos.

Será medio de identificación de los notificadores la credencial que para tales efectos expida a su favor el Secretario, la cual deberá contener folio, fecha de expedición, adscripción, nombre completo, fotografía y firma del empleado del Banco de México que actúe como notificador.

El Secretario deberá dar cuenta anualmente a la Comisión de Responsabilidades, con las designaciones de notificadores que realice, así como de la cancelación de las credenciales que los identifiquen como tales.

**Artículo 16.** Para ser designado notificador de la Comisión de Responsabilidades se requiere:

I. Estar adscrito a la Gerencia Jurídica de lo Contencioso del Banco de México, y

II. Tener título profesional de licenciado en derecho o de abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

**Artículo 17.** El Secretario podrá habilitar, previo acuerdo de la Comisión de Responsabilidades, a empleados del Banco de México que se encuentren adscritos a la Dirección Jurídica o a las Sucursales del propio Banco, para que practiquen las notificaciones que ordene la propia Comisión, sin que en este supuesto resulte aplicable el requisito previsto en el artículo 16, fracción II de estas Normas.

**Artículo 18.** La designación realizada estará vigente desde la fecha de expedición de la credencial referida en el artículo anterior, y quedará sin efectos desde el momento en que el notificador deje de estar adscrito a la Gerencia Jurídica de lo Contencioso del Banco de México, se separe de éste, disfrute de licencia o se le asigne a alguna de las comisiones previstas en las Condiciones Generales de Trabajo del Banco de México.

**Artículo 19.** Las notificaciones se realizarán en los términos indicados por la Comisión de Responsabilidades, observándose lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Tratándose de notificaciones por rotulón, el notificador fijará éste en un lugar visible y de fácil acceso en las instalaciones del Banco de México, el cual contendrá el número del expediente, así como un extracto del acuerdo o resolución que deba notificarse, y asentará constancia de ese hecho en los expedientes respectivos.

**TITULO SEGUNDO**  
**SESIONES, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE**  
**LA COMISION DE RESPONSABILIDADES E INFORMES**

**CAPITULO I**

**Sesiones**

**Artículo 20.** Las sesiones de la Comisión de Responsabilidades tendrán verificativo previa convocatoria que realice el Secretario, a solicitud de cualquiera de los integrantes de la propia Comisión.

**Artículo 21.** Las sesiones se convocarán por lo menos con tres días hábiles bancarios de anticipación a su celebración. En casos de atención urgente, la convocatoria podrá realizarse previamente a la sesión para el mismo día.

Si todos los integrantes de la Comisión de Responsabilidades se encuentran presentes, no será necesaria la convocatoria.

**Artículo 22.** Las convocatorias deberán expresar el día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión de la Comisión de Responsabilidades, así como el orden del día que se desahogará.

**Artículo 23.** La sesión se llevará conforme lo siguiente:

I. Se declarará abierta la sesión, previa verificación del quórum necesario para que legalmente proceda su celebración, por parte del Secretario;

II. Se desahogará el orden del día que motivó la sesión, y

III. Las resoluciones se tomarán observándose lo dispuesto en el artículo 3 de las presentes Normas.

**Artículo 24.** El desarrollo de las sesiones de la Comisión de Responsabilidades se asentará en fojas sueltas, membretadas, foliadas y suscritas por los integrantes del citado Organismo Colegiado que hubieren intervenido, así como por el Secretario.

**Artículo 25.** Las actas y sus apéndices se ordenarán por año calendario, mismo que correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

Los volúmenes de las actas y apéndices relativos a las sesiones de la Comisión de Responsabilidades quedarán bajo el resguardo del Secretario Suplente.

**CAPITULO II**

**Del procedimiento de responsabilidad administrativa**

**Artículo 26.** Compete a la Comisión de Responsabilidades el conocimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como, en su caso, la imposición de las sanciones respectivas.

Lo anterior, con excepción de las resoluciones y sanciones que conforme a la Ley del Banco de México, compete determinar a la Junta de Gobierno.

**Artículo 27.** Cualquier persona podrá presentar ante el Secretario de la Comisión, quejas o denuncias por la presunta responsabilidad administrativa de servidores públicos del Banco de México, o de aquéllos que hayan dejado de ostentar dicho carácter.

Los servidores públicos deberán denunciar por escrito ante la Comisión de Responsabilidades, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegaren a advertir, respecto de cualquier servidor público del Banco de México, que pueda constituir responsabilidad administrativa, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 28.** La presentación de las quejas y denuncias se realizará ante el Secretario de la Comisión, sin perjuicio de la atribución que los artículos 30, y 30 Bis, fracción V, del Reglamento Interior del Banco de México, le conceden a la Contraloría, así como a la Dirección de Control Interno.

**Artículo 29.** Las quejas o denuncias relacionadas con servidores públicos adscritos a las sucursales del Banco de México, podrán presentarse ante el Gerente o el titular de la Oficina de Administración, pertenecientes a la sucursal de que se trate, sin perjuicio de que igualmente puedan remitirse al Secretario de la Comisión de Responsabilidades, a la Contraloría o la Dirección de Control Interno del Banco de México, en términos del artículo 30 de estas Normas.

Los servidores públicos citados en el párrafo anterior entregarán acuse de la recepción de la queja o denuncia.

Para recibir las quejas o denuncias a que se refiere este artículo, se observará lo dispuesto en el artículo 5 de las presentes Normas, por lo que se refiere al horario de recepción.

En todo caso, deberá hacerse constar en el escrito de queja o denuncia, la fecha y hora en que fue recibida, sin que el Gerente o el titular de la Oficina de Administración de que se trate, provean respecto de su admisión o desechamiento.

El Gerente de la sucursal de que se trate, o el titular de la Oficina de Administración que reciba la queja o denuncia, deberá remitirla al Secretario de la Comisión, a más tardar al día hábil bancario siguiente al de su recepción.

**Artículo 30.** Sin perjuicio de lo previsto en los dos artículos inmediatos que preceden, las quejas o denuncias podrán ser remitidas a la oficina del Secretario de la Comisión, por medio de correo certificado o mensajería especializada con acuse de recibo.

En el caso de este artículo y en el del 29, se podrá requerir al quejoso o denunciante para que ratifique personalmente su escrito.

**Artículo 31.** Las quejas o denuncias deberán:

I. Presentarse por escrito;

II. Señalar domicilio del quejoso o denunciante para recibir notificaciones;

III. Expresar de manera breve y precisa los hechos constitutivos de la queja o denuncia, los cuales deberán contener datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público;

IV. Mencionar y, en su caso, exhibir las pruebas con que cuente, o señalar el lugar o archivo en que se encuentran, y

V. Contener nombre y firma del quejoso o denunciante.

Se tendrán por no presentadas las quejas o denuncias que no cubran los requisitos de las fracciones I y V precedentes.

También se tendrán por no presentadas las quejas o denuncias interpuestas cuando el quejoso o denunciante no pueda ser citado para ratificarlas por inexactitud en su nombre, falta de señalamiento del domicilio a que se refiere la fracción II anterior, o cuando éste resulte inexacto.

Si la queja o denuncia no cumple con los requisitos previstos en la fracción III, del artículo anterior, se requerirá al promovente por una sola vez, para que la aclare o amplíe, apercibido que de no hacerlo se desechará la queja o denuncia.

La Comisión de Responsabilidades podrá prevenir al promovente de la queja o denuncia, a fin de que proporcione la información o documentación que se encuentre relacionada con los datos expresados en los escritos que exhiba, distintos de los señalados en la fracción III del presente artículo, con el apercibimiento que de no desahogar el requerimiento, dentro del plazo que se le conceda para ello, no se tomarán en consideración las manifestaciones materia de la prevención.

Se desecharán las quejas, denuncias y promociones que sean notoriamente maliciosas o improcedentes, por no desprenderse de ellas elementos para establecer la presunta responsabilidad administrativa del servidor público, y se formará el expedientillo correspondiente.

**Artículo 32.** Cuando la queja o denuncia se refiera a servidores públicos ajenos al Banco de México, se remitirá a la autoridad competente, previo acuerdo que dicte la Comisión de Responsabilidades, formándose el expedientillo correspondiente.

**Artículo 33.** Cuando la queja o denuncia se refiera únicamente a presuntas faltas de naturaleza laboral, se remitirá a la unidad administrativa u órgano del Banco de México competente.

Si de la queja o denuncia se desprenden hechos que pudieran dar lugar a otro tipo de responsabilidades, además de la administrativa, se ordenará su desglose y se harán del conocimiento de la unidad administrativa u órgano competente del Banco de México, o bien, de la autoridad correspondiente.

**Artículo 34.** Cuando la queja o denuncia reúna los requisitos previstos en el artículo 31 de estas Normas, se admitirá a trámite y se ordenará notificar al presunto responsable, para los efectos señalados en el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En la diligencia de notificación se entregará al presunto responsable la documentación que se señale en el auto admisorio y, en todo caso, copia del escrito de queja o denuncia, y de sus anexos, si los hubiere, a fin de que conozca los actos u omisiones que se le imputan.

Cuando se desconozca el domicilio particular del presunto responsable que deba notificarse personalmente, se dictarán los proveídos conducentes con el propósito de que se investigue su domicilio. Si a pesar de la investigación no se logra conocerlo, la primera notificación se hará por edictos.

**Artículo 35.** Las audiencias en el procedimiento de responsabilidad administrativa de servidores públicos, se realizarán en el lugar, fecha y hora que señale el proveído que ordene su celebración.

**Artículo 36.** En el evento de que el presunto responsable comparezca a la audiencia o diligencia asistido de dos o más defensores, deberá señalar cuál de ellos tendrá el derecho de hacer uso de la voz.

Si el presunto responsable no realizara dicha designación, lo hará la Comisión de Responsabilidades.

El denunciante, el presunto responsable, sus defensores, testigos, peritos y demás personas que comparezcan o asistan, no podrán utilizar dentro de la sala o lugar donde se desarrollen las audiencias o diligencias en el procedimiento, ningún medio electrónico de comunicación, videograbación, magnetofónico, o cualquier otro instrumento tecnológico por el que se pueda grabar, transmitir o reproducir la imagen, el sonido o ambos.

El Secretario hará de su conocimiento esta previsión al inicio de la audiencia o diligencia, y las correcciones disciplinarias para el caso de incumplimiento, las cuales podrán ser aplicadas, sin perjuicio de que las personas referidas sean retiradas de la audiencia o diligencia, para lo cual podrá solicitarse el auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 37.** La Comisión de Responsabilidades podrá requerir a los servidores públicos del Banco de México, así como a cualquier clase de autoridades, entes públicos o particulares, la información, documentación y servicios que estime necesarios, para la sustanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, inclusive aquella que se encuentre protegida bajo el secreto bancario, fiduciario o bursátil, sin que ello constituya violación a éstos, siempre que dicha información resulte necesaria para el ejercicio de las atribuciones de la propia Comisión.

**Artículo 38.** Tratándose de responsabilidades administrativas atribuidas a miembros de la Junta de Gobierno o a funcionarios que hubiere designado, la Comisión de Responsabilidades integrará el expediente, y una vez que estime contar con elementos de prueba suficientes, dictará proveído mediante el cual pondrá el expediente a disposición de la propia Junta de Gobierno, por conducto de su Secretario, a fin de que ésta determine, en su caso, las responsabilidades que resulten e imponga las sanciones correspondientes.

En estos casos, la Junta de Gobierno recibirá los alegatos que, en su caso, presente el o los presuntos responsables.

Cuando la Junta de Gobierno devuelva el expediente para la recepción de pruebas adicionales, corresponderá a la Comisión de Responsabilidades dictar los acuerdos y llevar a cabo las diligencias conducentes a tal efecto.

**Artículo 39.** Corresponderá al Secretario de la Comisión de Responsabilidades, la custodia de los expedientes y demás documentación relacionada con la sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa de servidores públicos.

El Secretario de la Comisión de Responsabilidades permitirá la consulta del expediente relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa, dentro del horario señalado en el artículo 5 de las presentes Normas, a las siguientes personas: el presunto responsable, su defensor y autorizados, al denunciante o quejoso, a sus autorizados, así como a los demás terceros cuando su intervención resulte necesaria y se encuentre autorizada por acuerdo expreso de la Comisión.

Todas las consultas de los expedientes se realizarán en las oficinas del Banco de México.

Para efectos de este artículo, el Secretario podrá auxiliarse del personal adscrito a la Dirección Jurídica del Banco de México.

**Artículo 40.** El o los defensores que, en su caso, designe el presunto responsable, estarán autorizados para oír y recibir notificaciones en su nombre, recoger documentos e imponerse de los autos del expediente.

El presunto responsable podrá autorizar para los efectos referidos en el párrafo anterior, a personas distintas de su defensor.

El denunciante podrá designar autorizados para oír y recibir notificaciones en su nombre, recoger documentos e imponerse de los autos del expediente.

**Artículo 41.** Cuando la notificación se entienda con el defensor o con cualquiera de las personas que hubiere autorizado para tal efecto el presunto responsable, se tendrá a éste por legalmente notificado.

Cuando la notificación se entienda con cualquiera de los autorizados del denunciante, se tendrá a éste por legalmente notificado.

**Artículo 42.** El presunto responsable, sus defensores, así como el denunciante, podrán solicitar por escrito y a su costa, copia simple o certificada de las actuaciones que obren en el expediente, y deberán dejar constancia de su recepción.

**Artículo 43.** Para la integración de los expedientes formados con motivo de la presentación de quejas o denuncias, se observarán las disposiciones conducentes del Código Federal de Procedimientos Civiles.

### CAPITULO III

#### Recurso de revocación y ejecución de sanciones

**Artículo 44.** Compete a la Comisión de Responsabilidades conocer del recurso de revocación a que se refieren los artículos 25, 26 y 27, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con excepción del que corresponda resolver a la Junta de Gobierno del Banco de México.

**Artículo 45.** En todos los casos, el recurso deberá presentarse directamente ante el Secretario de la Comisión de Responsabilidades, sin que sean aplicables las formas de interposición establecidas en los artículos 29 y 30 de este ordenamiento.

**Artículo 46.** La ejecución de las sanciones se realizará en los términos señalados en la resolución, observando en todo caso lo dispuesto en los artículos 16, 30 y 40, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

### CAPITULO IV

#### Seguimiento Patrimonial y Procedimiento de Verificación de Situación Patrimonial

**Artículo 47.** La Comisión de Responsabilidades celebrará sesión cada año, a fin de que el Contralor del Banco de México, por conducto de la Oficina de Registro Patrimonial, presente el informe respecto del registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Banco Central que tengan la obligación de presentar las referidas declaraciones, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El seguimiento de la evolución de la situación patrimonial a que se refiere el párrafo precedente, se realizará conforme a los criterios que al efecto apruebe la Comisión de Responsabilidades.

**Artículo 48.** En el informe citado en el artículo anterior, la Oficina de Registro Patrimonial expresará lo siguiente:

I. El número de servidores públicos que hayan cumplido la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de datos curriculares, así como el número de aquéllos que hubieren incumplido dichas obligaciones;

II. El resultado de la aplicación de los criterios seguidos para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos, con las inconsistencias o incongruencias contenidas en las declaraciones patrimoniales que las tuvieron, y

III. Todas aquellas cuestiones que estime deban hacerse del conocimiento de la Comisión de Responsabilidades.

**Artículo 49.** Si la Oficina de Registro Patrimonial reporta inconsistencias o incongruencias en las declaraciones de situación patrimonial, la Comisión de Responsabilidades la instruirá para que haga del conocimiento de los servidores públicos las inconsistencias o incongruencias detectadas en sus declaraciones, a fin de que realicen las aclaraciones correspondientes.

Asimismo, la Comisión de Responsabilidades requerirá a la Oficina de Registro Patrimonial para que le rinda un informe que contenga los resultados obtenidos de las aclaraciones que, en su caso, hubieran presentado los servidores públicos declarantes.

**Artículo 50.** Si en el informe que se rinda en términos del párrafo final del artículo anterior, la Oficina de Registro Patrimonial reporta elementos o datos que hagan presumir que el patrimonio de un servidor público es notoriamente superior a los ingresos lícitos que pudiera tener, el Contralor, por conducto de la Oficina de Registro Patrimonial, y previo acuerdo de la Comisión de Responsabilidades, realizará el procedimiento de investigación previsto en el artículo 42, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Al efecto, se citará personalmente al servidor público y le harán saber los hechos que motivan la investigación, señalándole las inconsistencias o incongruencias detectadas respecto de los bienes que integran su patrimonio, para que dentro del plazo de treinta días hábiles bancarios, contados a partir de la recepción del citatorio, formule las aclaraciones pertinentes, las cuales deberán presentarse por escrito ante dicha unidad administrativa.

La investigación no comprenderá hechos distintos de los que fueron objeto de las inconsistencias o incongruencias detectadas en la declaración de situación patrimonial del servidor público y los que les sean conexos.

**Artículo 51.** Para llevar a cabo la notificación mediante la cual se citará personalmente al servidor público, en términos del artículo 42, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Contraloría designará notificadores de entre su personal adscrito, que reúna el requisito señalado en la fracción II, del artículo 16 de las presentes Normas.

Será medio de identificación de los notificadores la credencial que para tales efectos expida a su favor el Contralor, la cual deberá contener folio, fecha de expedición, adscripción, nombre completo, fotografía y firma del empleado del Banco de México que actúe como notificador.

El Contralor dará cuenta anualmente a la Comisión de Responsabilidades con las designaciones de notificadores que realice, así como de la cancelación de las credenciales que los identifiquen como tales.

Las notificaciones se realizarán observando lo dispuesto en los capítulos II y III, del Título Séptimo, del Libro Primero, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Contra la práctica de la notificación respectiva, el servidor público podrá inconformarse ante la Comisión de Responsabilidades, en términos de lo previsto en el artículo 42, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Artículo 52.** Conforme a las aclaraciones que el servidor público formule en términos del artículo 50 de estas Normas, la Oficina de Registro Patrimonial emitirá resolución en la que determinará:

- I. Si se trató de un error u omisión en la presentación de la declaración de situación patrimonial, o
- II. Si las inconsistencias o incongruencias detectadas, carecen de justificación o ésta es insuficiente.

**Artículo 53.** En el caso de la fracción I del artículo anterior, la Oficina de Registro Patrimonial hará del conocimiento de la Comisión de Responsabilidades, las razones por las que estimó que el servidor público incurrió en un error u omisión en la presentación de su declaración de situación patrimonial, haciendo del conocimiento del propio servidor público esta situación, previo acuerdo de la citada Comisión de Responsabilidades.

**Artículo 54.** Tratándose de lo previsto en la fracción II, del artículo 52 de las presentes Normas, cuando la Oficina de Registro Patrimonial determine que las inconsistencias o incongruencias carecen de justificación o ésta es insuficiente, el titular de dicha Oficina deberá presentar denuncia ante la Comisión de Responsabilidades, a fin de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, al existir elementos o datos que hagan presumir que el patrimonio de un servidor público es notoriamente superior a los ingresos lícitos que pudiera tener, debiendo observar lo dispuesto en los artículos 5, 27 y 31 de las presentes Normas.

El titular de la Oficina de Registro Patrimonial procederá de igual forma cuando, sin causa justificada, el servidor público no hubiere realizado las aclaraciones correspondientes, o no las hubiere presentado dentro del plazo otorgado para ello.

En los casos previstos en este artículo, deberán exhibirse con la denuncia las constancias de las que se desprendan las inconsistencias o incongruencias detectadas en la declaración patrimonial del servidor público de que se trate, las relativas a la notificación de los requerimientos practicados a este último, en términos de los artículos 49 y 50 de las presentes Normas, así como la demás documentación que se estime conducente.

**Artículo 55.** Tratándose de denuncias derivadas del seguimiento de la situación patrimonial de servidores públicos, la Comisión de Responsabilidades, con los datos aportados en la denuncia, instará a los titulares de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso o de la Oficina de lo Contencioso, ambos del Banco de México, para que presenten la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público, en términos de los artículos 19 y 37, párrafo final, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

## CAPITULO V

### Informes

**Artículo 56.** La Comisión de Responsabilidades, por conducto de su Secretario, rendirá los informes que ordene la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 57.** El Secretario hará del conocimiento de la Comisión de Responsabilidades los informes que hubiere rendido, de conformidad con las disposiciones conducentes.

**Artículo 58.** El Secretario dará cuenta a la Comisión de Responsabilidades, con los informes que sean presentados ante dicho Organismo Colegiado, de conformidad con las disposiciones aplicables.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes Normas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se abrogan las "Normas de la Comisión de Responsabilidades del Banco de México, en materia de sesiones, procedimientos administrativos e informes", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de dos mil ocho.

**TERCERO.** Los procedimientos administrativos que se encuentren pendientes de resolución, se tramitarán y resolverán conforme a las presentes disposiciones.

**CUARTO.** Las disposiciones de estas Normas que refieran a unidades administrativas o puestos del Banco de México que cambien de denominación, continuarán siendo aplicables y se entenderán referidas a la unidad administrativa o puesto en quien recaigan las atribuciones que confiere este ordenamiento.

La Comisión de Responsabilidades del Banco de México acordó en sesión celebrada el diecisiete de junio de dos mil once, expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación las presentes Normas, con fundamento en los artículos 61, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como 3, fracción IX, 11 y 35, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

COMISION DE RESPONSABILIDADES DEL BANCO DE MEXICO: El Presidente, **Manuel Sánchez González.**- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo.**- Rúbrica.- El Contralor, **Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez.**- Rúbrica.- El Secretario, **Humberto Enrique Ruiz Torres.**- Rúbrica.